



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-0269-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1 del auto emitido el 22 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que la fecha correcta en la que se desarrollará audiencia en este asunto es el 18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:00 P.M., y no como se indicó en la mencionada providencia.

2. Secretaría proceda a programar la diligencia y comunicar a las partes respecto a la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia. **Procédase de conformidad.**

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbe486cbb578ff075c223ca159d7a7f449155b894b45aec9e35c96fe98a7be4**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00179-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

ÚNICO: Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si los pagos efectuados por el señor MANUEL HUMBERTO ARAQUE QUINTERO relacionados en ordinales "Décimo Quinto" a "Décimo Octavo" por concepto de gastos educativos del niño J.M.A.S., corresponden al pago de la totalidad de dichos gastos o solo lo respectivo al 50% a cargo del demandado, y si respecto a los gastos de recreación (escuela de fútbol) relacionados, los mismos corresponden de igual manera al 50% que debe asumir el progenitor por dicho concepto, o en todo caso, si alguno de dichos valores cancelados por el extremo pasivo deben ser abonados al pago respectivo de la cuota de alimentos mensual perteneciente a los años 2023 y 2024.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e546ddb07a08ae12b64fbee6cfb0ba843b1546994a1b7fc4d7a093ea0cbf83b**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01363-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva de Honorarios, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como EJECUTIVO a este Despacho Judicial.

Cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f6865b1a6f854bdc99863f66d96b04bbf057748420d330650d4fcc47c216e3**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

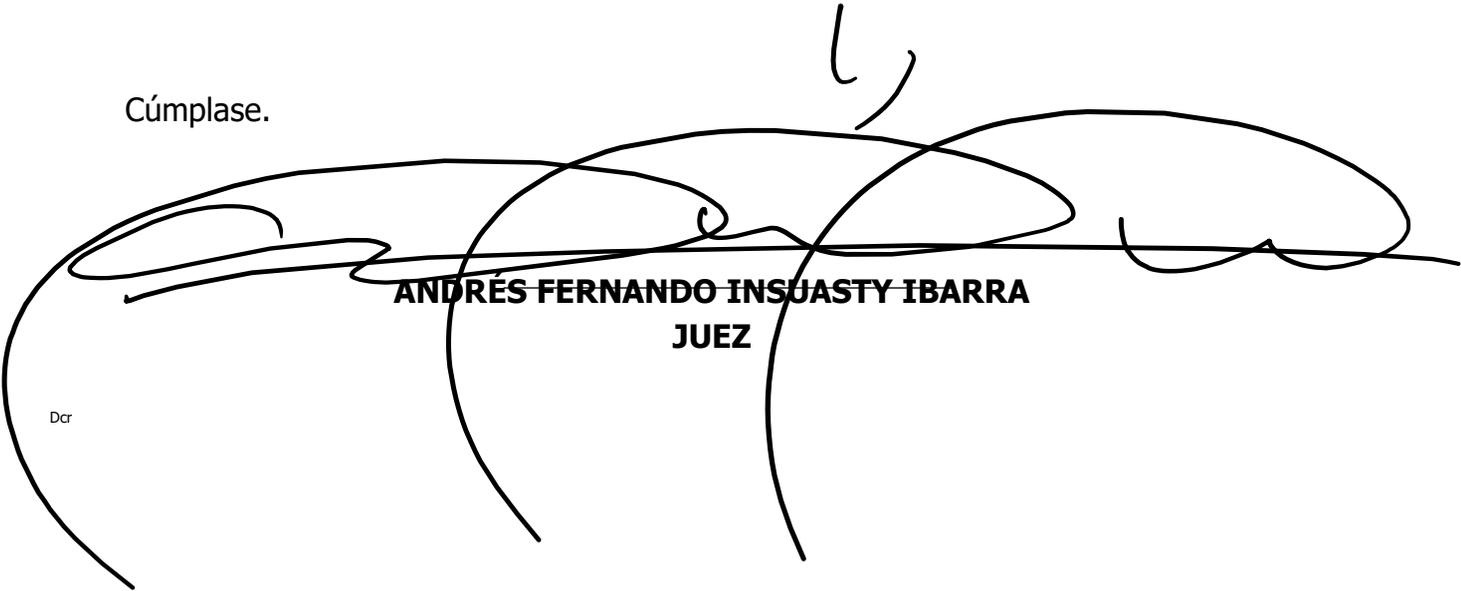
REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00673-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Exoneración de Alimentos, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como Exoneración de Alimentos a este Despacho Judicial.

Cúmplase.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd831532dc2c18c0e91e91c3ae51d2af78c76bef621e8760adb708f4799fc7a2**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00011-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante sentencia de 12 de noviembre de 2009, revocada parcialmente por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de 25 de abril de 2013, se dispuso declarar en interdicción judicial al señor JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR, que en consecuencia, no se continuará con el trámite de remoción de guardador y en efecto se procederá a adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la adjudicación judicial de apoyos, por lo que el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR y a los señores ANA ROSA TRUJILLO LOZADA y LUIS EDUARDO ALONSO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALAZAR, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Por otra parte, se ORDENA visita domiciliaria a JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, des ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

derechos fundamentales del señor JULIO ENRIQUE ALONSO SALAZAR, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.
Procédase de conformidad.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effd59a2ff52485d84e11ba8c375bd908a763f83c637a981664b2991b8021f41**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00288-00

CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la constancia emitida a índice 001, en la que se informa que los títulos judiciales correspondientes al proceso de la referencia y pertenecientes a la señora ASTRID ALFONSO PEÑA, en representación de su hijo S.A.B.A., por error fueron cobrados por la señora CLAUDIA MARLEN VALENCIA BALLEEN parte dentro del proceso 2010-00848 tramitado en este Juzgado, que, a efectos de subsanar la irregularidad advertida, se DISPONE:

1. AUTORIZAR el fraccionamiento de los depósitos judiciales pertenecientes a la señora CLAUDIA MARLEN VALENCIA BALLEEN y consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso tramitado bajo radicado No. 2010-00848, para que, de dichos títulos sea cancelado a favor de la señora ASTRID ALFONSO PEÑA la suma de \$975.000,00 (correspondiente a los dineros que fueron cobrados por equivocación y que no pertenecen a la señora CLAUDIA MARLEN VALENCIA BALLEEN), y el valor restante es decir la suma de \$488.000,00 sean pagados a favor de CLAUDIA MARLEN VALENCIA BALLEEN.

2. Secretaría proceda de manera prioritaria sobre el particular, efectuando el fraccionamiento respectivo y dejando las constancias del caso. Comuníquese a las partes una vez puedan acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia a realizar el cobro respectivo. **Procédase de conformidad.**

3. comuníquese la presente decisión a las interesadas por el medio más expedito, dejando la constancia respectiva.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05199a4562eb05207e1ae19c9a454a84023b60497300467f1cfc1818d09d6cda**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01521-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto anterior venció en silencio, a efectos de continuar con el trámite el Despacho Dispone:

1. SEÑALAR el día 28 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

1.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36d47e77458c2a1f2e6f46c3c40dc66c24b9dc2c3472f517eb463be3aa17d1**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00911-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 24 de enero de 2023 venció en silencio, advierte el Despacho que aun cuando en providencia anterior se requirió conforme a lo dispuesto en el artículo 317 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, lo cierto es que el presente proceso fue instaurado por solicitud de la persona con discapacidad MERCY STEPHANY GÓMEZ ORTIZ a través del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, por lo que, lo correspondiente es ubicar el proceso sin trámite durante el periodo, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: **UBICAR** el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la interdicción provisoria ordenada en auto de 12 de diciembre de 2017 respecto de MERCY STEPHANY GÓMEZ ORTIZ, conforme con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. **Ofíciense como corresponda.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso para efectos de estadística.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85c8222264e6d0968fb64ad380505e5ddbac9d7ac555653a91f0b5b3f57166e**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00061-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto emitido el 26 de mayo de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

3. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7629a78f0caa65d07c8eb1c1a05ac946d964e079f5d5ae8aa91c48334511ec9**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00119-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de noviembre de 2023, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.
3. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0542765723858e8edae0835a604047080b5d2330061b66bc70c06250212a2a13**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00151-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.
3. Comuníquese a los interesados por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d2afa3c32e3ad7ac70022b3a0a2b9dfd44f3bd0fdd0e6792eedec62c9f1fa4**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00245-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 2 del auto de 20 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que el presente trámite corresponde a un proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos iniciado por solicitud de AURELIA CARRERO MORA a **favor del señor** JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO.

2. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a indicar concretamente los actos jurídicos para los cuales el señor JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO, requiere la adjudicación de apoyos y las personas que pueden ser designadas como dichos apoyos.

3. Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia, para que se sirvan practicar de manera **prioritaria** la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO, en los términos y según lo dispuesto en auto anterior. **Comuníquese por Secretaría dejando as constancias del caso.**

4. Por otra parte, se ORDENA visita domiciliaria a JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, des ser



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842861d9d9c457b7e314af3e88112c3debb3cdd5989be9516dc2056be045f7a**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018- 00563-00
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (índice 051), OFÍCIESE nuevamente a dicho Instituto aclarando que se requiere practicar de **manera prioritaria** examen pericial por psicología y/o psiquiatría forense a la señora AZUCENA GUARGUATI RODRÍGUEZ, a efectos de establecer alguna afectación mental o daño psíquico por hechos de Violencia Intrafamiliar, indicando la atención que en dado caso se requiera para superar dicha situación. **Ofíciense por Secretaría dejando las constancias del caso y remítase copia de la totalidad del expediente de la referencia.**

2. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índice 052, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA en condición de apoderada judicial de la señora AZUCENA GUARGUATI RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.1. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la demandante que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, para que la represente en este proceso, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite y señalar fecha de continuación de la audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7ded283a6a1777c6e5b484703b8645b039a97ce703f758439f76cd88b2c8d**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00697-00
CLASE DE PROCESO: Reconocimiento Hijo de Crianza

En atención al informe Secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes y según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 3 del auto anterior en el sentido de precisar que esa providencia hace parte integra del acta emitida en audiencia de 29 de febrero de 2024 y no como allí se indicó.

2. Ahora bien incorpórese al expediente los registros civiles de nacimiento aportados de los señores VÍCTOR ORLANDO RÍOS MURCIA, ABELARDO RÍOS MURCIA, DANIEL RÍOS MURCIA y EFIGENIA RÍOS MURCIA, en condición de demandados como herederos determinados (hermanos) de quien en vida fuera WALDINA RÍOS DE CARREÑO (índice 047).

3. En ese sentido, téngase por NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a los demandados VÍCTOR ORLANDO RÍOS MURCIA, ABELARDO RÍOS MURCIA, DANIEL RÍOS MURCIA y EFIGENIA RÍOS MURCIA, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

3.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de los mencionados demandados al abogado JORGE ELIECER CARRERO OJEDA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda, córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. **Procédase de conformidad.**

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df110e2b1ba0b75b9c0830becf12531bc71bf0424c77b3f84e94593fccec5fe**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00829-00
CLASE DE PROCESO: Disolución Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 2 de agosto de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAJTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b7c7c6a3f464b267b0a6f7f1c7f3cbe04543680513783aa2cd9ccb8707c15**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00060-00

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Liquidación de Sociedad Conyugal, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como Liquidación de Sociedad Conyugal a este Despacho Judicial.

Cúmplase.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c97f44c4ce576124cbe5a52f3cbd4b9e13f9ed6fb67b593f78c31bd11030a**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Indignidad Sucesoral, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como Indignidad Sucesoral a este Despacho Judicial.

Cúmplase.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3f562dbf79b554beb05f858b08b93415c7d2554aa31b54225864e33217e618

Documento generado en 11/04/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00493-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la abogada PAOLA MARCELA GÓMEZ MOLINA (índice 157), y como quiera que el señor ROQUE ANTONIO MEJIA BONILLA, corresponde a un testigo común de los interesados y que se decretó en diligencia anterior como pruebas para resolver las objeciones propuestas, que, en consecuencia, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 30 de enero de 2024, para el día 28 de agosto de 2024, a las 11:30 A.M.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

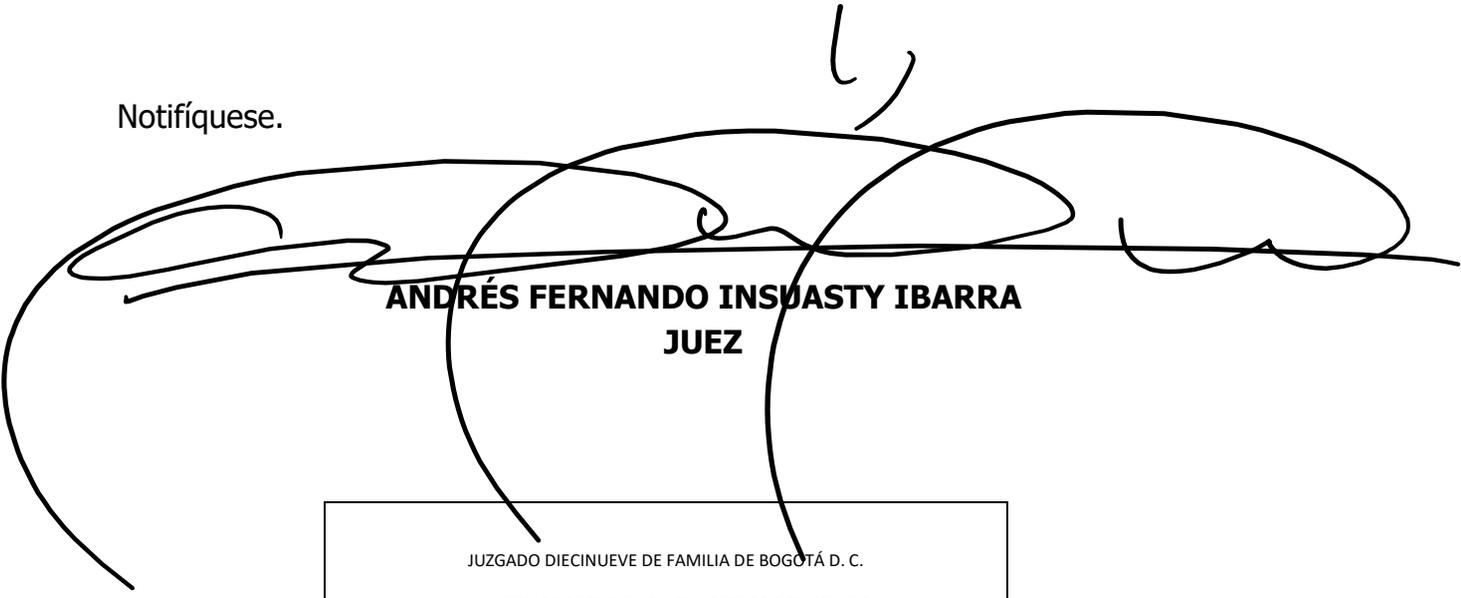
3. Por otra parte, se NIEGAN por extemporáneas las pruebas testimoniales solicitadas por el abogado JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ (índice 156), como quiera que las etapas procesales son preclusivas y la oportunidad para solicitar pruebas respecto a las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos presentados en este asunto precluyó en la diligencia anterior, eso según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P.

4. En todo caso, se REQUIERE al abogado JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ para que en el término de tres (3) días proceda a ACLARAR la pertinencia y conducencia de la solicitud efectuada en dicho escrito, en la que requiere "*de manera oficiosa oficiar a la secretaria de tránsito de Zipaquirá para verificar si allí está o no registrado el vehículo de PLACA: EKC-157*", como quiera que en anterior diligencia se enunció al respecto solicitud probatoria, no obstante y en todo caso, la objeción propuesta versó únicamente sobre el avalúo de dicho vehículo, por lo que no se logra establecer la finalidad de la prueba solicitada.

5. Respecto a los inventarios y avalúos adicionales allegados por el abogado JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ (índice 150), se advierte al memorialista que frente a los mismos se impartirá trámite y se adoptará decisión una vez se aprueben en este asunto los inventarios y avalúos iniciales, conforme con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P.

6. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe144b7263e612780ee81b06832797b4996d3821f3309ce27ad52185fe185f0**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro.

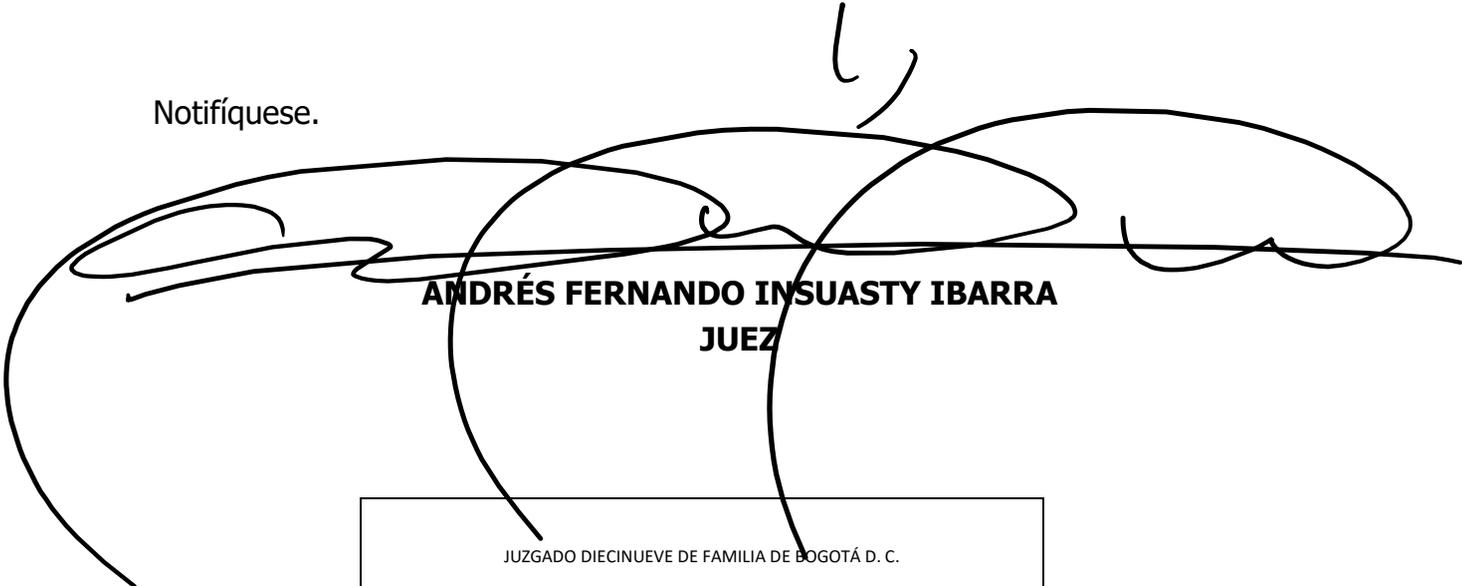
REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00499-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 23 de agosto de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 12/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d446efb5ced380796cd7a5f0335fb77150f5427d301a66c41f0dd893095539f**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>